



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

RESOLUCIÓN N° 202450014697 DE 01/03/2024

“Por medio de la cual se adopta el esquema de prevención para el control de episodios de contaminación atmosférica establecido por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá”.

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD DEL DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLÍN

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 3, 5, 8 de la Ley 336 de 1996; los artículos 3, 6 y 7 de la Ley 769 de 2002; los artículos 12, 303 y 304 del Decreto 883 de 2015, artículo 1 del Decreto 1008 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en sus artículos 1 y 2 consagra la prevalencia del interés general estableciendo como fines esenciales del Estado entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la carta.

Que igualmente el artículo 24 de la norma ib., señala que todo Colombiano con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional.

Que el artículo 79 de la Constitución Política consagra el derecho que tienen todas las personas de gozar de un ambiente sano, para lo cual, el Estado tiene el deber de proteger la diversidad e integridad ambiental y fomentar la educación para el logro de estos fines constitucionales.

Que, de acuerdo con el artículo 80 constitucional, el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, razón por la cual, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que conforme con el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política, es deber de las personas y de los ciudadanos proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Que la Corte Constitucional mediante la sentencia C-632 de La Corte calificó al medio ambiente como un bien jurídico constitucionalmente protegido, en el que concurren las siguientes dimensiones: (i) es un principio que irradia todo el orden jurídico en cuanto se le atribuye al Estado la obligación de conservarlo y protegerlo, procurando que el desarrollo económico y social sea compatible con las políticas que buscan salvaguardar las riquezas naturales de la Nación; (ii) aparece como un derecho constitucional de todos los individuos que es exigible por distintas vías judiciales; (iii) tiene el carácter de servicio público, erigiéndose junto con la salud, la educación y el agua potable, en un objetivo social cuya realización material encuentra pleno fundamento en el fin esencial de propender por el mejoramiento de la calidad de vida de la población del país; y (iv) aparece como una prioridad dentro de los fines del Estado, comprometiendo la responsabilidad directa del Estado al atribuirle los deberes de prevención y control de los factores de deterioro ambiental y la adopción de las medidas de protección; así mismo mediante Sentencia T-325 de 2017 se estableció que la Carta Política reconoce al ambiente como un derecho colectivo, dada la incidencia que pueden tener los efectos dañinos del ecosistema en la humanidad, la Corte ha sostenido que *“el mismo tiene también el carácter de derecho fundamental, al resultar ligado indefectiblemente con los derechos individuales a la vida y a la salud de las personas”*.

Que conforme a lo establecido en los artículos, 3 y 8 de la Ley 105 de 1993, artículos 2 y 3 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1 y 7 de la Ley 769 del 2002, la Función Pública Administrativa por parte de las autoridades de tránsito, debe estar dirigida y orientada por el principio fundamental de seguridad del sector del Sistema de Tránsito y Transporte; es decir, la conservación de la infraestructura de transporte y la protección de los bienes, la vida y la integridad física de los actores viales.

Que, de acuerdo con los artículos 3, 6 y 7 de la Ley 769 de 2002, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto 1079 de 2015 el Alcalde es autoridad de tránsito y transporte que ejerce funciones de carácter regulatorio y sancionatorio, y sus acciones deben estar orientadas a la prevención, la asistencia técnica y humana de los actores viales, en concordancia con la efectividad de los principios constitucionales de la prevalencia del interés general y la protección del medio ambiente consagrados en los artículos 1, 2, 79 y 80 de la Constitución Política.

Que como autoridad de tránsito está facultado por el artículo 6 de la Ley 769 de 2002 para expedir las normas y tomar las medidas necesarias para mejorar el



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Commutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

ordenamiento de tránsito de las personas, los animales y los vehículos por las vías públicas que conforma la jurisdicción territorial del Distrito Especial de Medellín. De igual manera, de acuerdo con el artículo 119 de la referida Ley es competente para impedir, limitar o restringir el tránsito vehicular por determinadas vías de la ciudad.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 12 del Decreto Municipal 883 de 2015, el Alcalde está facultado para delegar a los Secretarios de Despacho las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas con expresa prohibición legal, y en virtud de esta delegación, en el artículo 304 del mismo decreto, se delegaron al Secretario de Movilidad las facultades para dirigir, establecer políticas, planes, programas, proyectos en materia de tránsito y transporte, orientadas a mejorar la movilidad en condiciones de seguridad, comodidad, sostenibilidad y accesibilidad.

Que el Acuerdo Metropolitano N° 16 de 2017 clasifica la Cuenca del Valle de Aburrá como una área fuente de contaminación por material particulado menor de 2,5 micras (PM 2.5), razón por la cual, se deben implementar medidas y programas regionales y locales para contribuir a la reducción de la contaminación atmosférica con énfasis en la disminución de esta partícula y sus precursores (NO_x, SO_x y COV).

Que mediante el Acuerdo Metropolitano N° 04 de 2018 se adopta el Protocolo del Plan Operacional para Enfrentar Episodios de Contaminación Atmosférica en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá (POECA), en el cual se establece que la contaminación del aire representa un escenario de riesgo para la vida e integridad física de la población, razón por la cual, es necesario diseñar, ejecutar y evaluar acciones concurrentes y coordinadas de carácter interinstitucional e intersectorial que permitan disminuir la exposición de las personas a las emisiones contaminantes, mitigar las emisiones generadas por las diferentes fuentes y mejorar las condiciones para la protección de la salud pública.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Que de acuerdo con los artículos 20 y 31 del referido acuerdo, corresponde a las autoridades territoriales proferir la regulación normativa necesaria para garantizar una adecuada y oportuna atención del nivel y periodo de gestión del episodio de contaminación atmosférica declarado por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Que de acuerdo a lo anterior, la Directora del Área Metropolitana del Valle de Aburrá de conformidad con el reporte técnico suministrado por el Sistema de Alerta Temprana del Valle de Aburrá (SIATA) y la recomendación técnica presentada por el Grupo de Gestión de Episodios de Contaminación Atmosférica (GECA), es la competente para declarar el periodo de gestión de episodios de contaminación atmosférica y calificar su nivel en Prevención, Alerta o Emergencia para todos los Municipios que conforman esta jurisdicción territorial, para lo cual, la respectiva declaración será de carácter obligatorio para las diferentes autoridades locales y para la sociedad civil que conforma su población.

Que, de acuerdo a lo anterior, a través de la Resolución Metropolitana N° 309 del 01 de marzo de 2024, la Directora del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, declaró el Nivel de Prevención II para gestionar y enfrentar el episodio de contaminación atmosférica en la jurisdicción metropolitana, a partir del 04 de marzo de 2024. Medida que tendrá vigencia hasta que se considere necesario de acuerdo con los informes técnicos del Sistema de Alerta Temprana del Valle de Aburrá (SIATA) y del Grupo de Gestión de Episodios de Contaminación Atmosférica (GECA).

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Adoptar el esquema de prevención para el control de episodios de contaminación atmosférica establecido por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, contenida en la Resolución Metropolitana número 309 del 01 de marzo de 2024, mediante la implementación de la restricción de la movilidad en el Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín para los vehículos de servicio público y privado de transporte de carga incluyendo volquetas, como medida complementaria a la medida de "Pico y Placa" adoptada mediante el Decreto 102 de 2024 y modificado por el Decreto 104 de 2024, para contrarrestar los efectos de contaminación atmosférica de acuerdo a la siguiente rotación:



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO1717740



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

DÍAS	DÍGITOS
LUNES	0-1-2-3
MARTES	4-5-6-7
MIÉRCOLES	8-9-0-1
JUEVES	2-3-4-5
VIERNES	6-7-8-9

Esta restricción aplicará para los vehículos de servicio público y privado de transporte de carga, incluyendo volquetas, modelos 2009 y anteriores entre las 5:00 horas y las 08:30 horas y desde las 16:30 horas hasta las 21:00 horas.

Para aquellos vehículos modelo 2010 en adelante, la restricción de la circulación aplicará desde las 07:00 horas hasta las 08:30 horas y desde las 17:30 horas hasta las 19:00 horas.

Parágrafo. En el caso de los demás vehículos de servicio particular, oficiales y vehículos de servicio público de transporte individual de pasajeros, continuarán vigentes las restricciones de movilidad contenidas en el Decreto que reglamenta la medida de restricción denominada "Pico y Placa" en el Distrito.

ARTÍCULO 2. EXENCIONES. Estarán exentos de la restricción de circulación adoptada mediante la presente resolución los siguientes vehículos de servicio público de transporte terrestre de carga, incluyendo volquetas:

- 2.1. Vehículos que cuenten con el distintivo implementado por la autoridad ambiental, es decir el Área Metropolitana del Valle de Aburra.
- 2.2. Vehículos eléctricos, híbridos y aquellos que operen con gas natural vehicular.
- 2.3. Vehículos dedicados exclusivamente al transporte de valores.
- 2.4. Vehículos de transporte de suministros médicos incluyendo aquellos que movilizan oxígeno hospitalario y domiciliario.
- 2.5. Vehículos oficiales, de propiedad de empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios y aquellos que se movilicen elementos relacionados con la prestación de estos.
- 2.6. Vehículos para recolección de residuos hospitalarios y residuos peligrosos.
- 2.7. Vehículos para atención de emergencias.
- 2.8. Vehículos para recolección de basuras.



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

ARTÍCULO 3. DURACIÓN. La medida de restricción de circulación complementaria adoptada a través de la presente resolución estará vigente mientras la autoridad ambiental lo determine.

ARTÍCULO 4. PUBLICACIÓN. Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

ARTÍCULO 5. SANCIÓN. El incumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución será sancionado conforme a las normas vigentes.

ARTÍCULO 6. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su expedición, hasta que se considere necesario de acuerdo con los informes técnicos del Sistema de Alerta Temprana del Valle de Aburrá (SIATA) y del Grupo de Gestión de Episodios de Contaminación Atmosférica (GECA).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MATEO GONZÁLEZ BENÍTEZ.
Secretario de Movilidad.

Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

Proyectó.	Revisó y Aprobó
 Heider Arbey Zora Ramirez. Apoyo Jurídico – Contratista. Unidad Legal y Contratación.	 Luis Eduardo Echeverri García Subsecretario de Seguridad Vial y Control Juan Diego Alzate García. Subsecretario Legal.